

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
CIUOS/2022/11	La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	15 de diciembre de 2022
Duración	Desde las 9:16 hasta las 9:41 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Laura Esther Sandoval Otálora
Secretario	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	Alejandro Díaz García-Longoria	SÍ
██████████	Antonio Martínez Griñan	SÍ
██████████	Aurora Ortega Navarro	SÍ
██████████	Carolina Salinas Ruíz	SÍ
██████████	Diego Rosique Pérez	SÍ
██████████	Francisca Terol Cano	SÍ
██████████	Joaquín Buendía Gómez	SÍ
██████████	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
██████████	Laura Esther Sandoval Otálora	SÍ
██████████	María Ignacia Domingo López	SÍ
██████████	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
██████████	Mariola Alegría López	SÍ
██████████	María Dolores Tomas Heredia	SÍ





██████████	Miguel Peñalver Hernández	SÍ
██████████	Sergio Pérez Lajarín	SÍ
██████████	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ

Una vez verificada por el Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

De conformidad con el artículo 48 del ROM la Presidenta pregunta si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, tomó la palabra para manifestar que desea presentar una moción de urgencia sobre "Aprobar inicialmente el Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla."

La Presidenta sometió a votación la declaración de urgencia del asunto y procedencia del debate y la Comisión por unanimidad de sus miembros declara la urgencia y la inclusión en el orden del día de la moción indicada, que queda como punto 5º.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Favorable **Tipo de votación:** Ordinaria
Unanimidad/asentimiento

Como Secretaria General, doy cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **17 de noviembre de 2022**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por **unanimidad de los miembros de la Comisión**.

2º. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2022-2284, de 30 de noviembre de 2022 de adscripción de los miembros que deben formar parte de la Comisión en representación de cada grupo municipal. Expediente 18641/2022.

Favorable **Tipo de votación:** Ordinaria
Unanimidad/asentimiento



Como Secretaria doy cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2022-2284, de 30 de noviembre de 2022 de adscripción de los miembros que deben formar parte de la Comisión en representación de cada grupo municipal.

"D. Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local. Visto el escrito presentado por D.ª Mariola Tomás Heredia de fecha 28 de octubre de 2022, en el que da traslado del abandono del Grupo Municipal Socialista, pasando a tener la condición de Concejal no adscrito.

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno extraordinario celebrado el día 16 de noviembre de 2022, de establecimiento de la composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales, así como el establecimiento de la distribución en cuanto a la asistencia con voz y voto de un miembro adicional del Grupo Municipal Socialista y dos Concejales no adscritos en la Comisión Especial de Cuentas.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Saavedra García, en fecha 17 de noviembre de 2022, en relación con la modificación de la composición de las comisiones informativas, en el que comunica los representantes en las referidas Comisiones.

Es por lo que,

Primero: Adscribir a cada Comisión Informativa y Permanente los miembros que deben formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal, de la siguiente manera:

Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Organizativos:

Presidente:

Joaquín Buendía Gómez
Suplente: Francisca Terol Cano.

Partido Popular:

Francisca Terol Cano
Suplente: Joaquín Buendía Gómez
Jose Luis Bernal Sánchez
Suplente: Luis Salinas Andreu
Raquel de la Paz Ortiz
Suplente: Laura Sandoval Otálora
Antonio Martínez Griñán
Suplente: Mariola Alegría López
Mª Ignacia Domingo López
Suplente: Luz Marina Lorenzo Gea
Víctor Manuel Martínez del Baño
Suplente: José Antonio López Olmedo



Partido Socialista:

Sergio Pérez Lajarín
Miguel Peñalver Hernández
Carolina Salinas Ruiz (Con voz y voto)
Suplentes:
M^a Carmen Adán Marín
Francisco Saavedra García.

Concejales no adscritos:

Diego Rosique Pérez (Con voz y voto)
Alejandro Díaz García Longoria (Con voz pero sin voto)
Mariola Tomás Heredia (Con voz pero sin voto)

Vox:

Aurora Ortega Navarro.

Comisión Informativa de Desarrollo Urbano:

Presidente:

Joaquín Buendía Gómez
Suplente: Laura Sandoval Otalora.

Partido Popular:

Laura Sandoval Otálora
Suplente: Joaquín Buendía Gómez
Jose Luis Bernal Sánchez
Suplente: Raquel de la Paz Ortiz
Mariola Alegría López
Suplente: Luis Salinas Andreu
Antonio Martínez Griñán
Suplente: Luz Marina Lorenzo Gea
M^a Ignacia Domingo López
Suplente: Francisca Terol Cano
Víctor Manuel Martínez del Baño
Suplente: José Antonio López Olmedo

Partido Socialista:

Sergio Pérez Lajarín
Miguel Peñalver Hernández
Suplentes:
M^a Carmen Adán Marín
Francisco Saavedra García.

Concejales no adscritos:

Alejandro Díaz García Longoria (Con voz y voto)
Mariola Tomás Heredia (Con voz y voto)
Diego Rosique Pérez (Con voz pero sin voto)



Vox:

Aurora Ortega Navarro.

Comisión Informativa de Desarrollo Social:

Presidente:

Joaquín Buendía Gómez

Suplente: Luz Marina Lorenzo Gea.

Partido Popular:

Luz Marina Lorenzo Gea

Suplente: Joaquín Buendía Gómez

M^a Ignacia Domingo López

Suplente: Francisca Terol Cano

Antonio Martínez Griñan

Suplente: José Antonio López Olmedo

Víctor Manuel Martínez del Baño

Suplente: Raquel de la Paz Ortiz

José Luis Bernal Sánchez

Suplente: Laura Sandoval Otálora

Luis Salinas Andreu

Suplente: José Antonio López Olmedo

Partido Socialista:

Sergio Pérez Lajarín

Miguel Peñalver Hernández

Carolina Salinas Ruiz (Con voz y voto)

Suplentes:

M^a Carmen Adán Marín

Francisco Saavedra García.

Concejales no adscritos:

Diego Rosique Pérez (Con voz y voto)

Alejandro Díaz García Longoria (Con voz pero sin voto)

Mariola Tomás Heredia (Con voz pero sin voto)

Vox:

Aurora Ortega Navarro.

Comisión Informativa de Desarrollo Económico:

Presidente:

Joaquín Buendía Gómez

Suplente: José Antonio López Olmedo

Partido Popular:

José Antonio López Olmedo

ACTA

Número: 2022-0010 Fecha: 27/01/2023



Suplente: Joaquín Buendía Gómez
Mariola Alegría López

Suplente: Luis Salinas Andreu
José Luis Bernal Sánchez

Suplente: Raquel de la Paz Ortiz
Antonio Martínez Griñan

Suplente: Luz Marina Lorenzo Gea
M^a Ignacia Domingo López

Suplente: Francisca Terol Cano
Víctor Manuel Martínez del Baño

Suplente: Laura Sandoval Otálora

Partido Socialista:

Sergio Pérez Lajarín
Miguel Peñalver Hernández

Suplentes:
M^a Carmen Adán Marín
Francisco Saavedra García.

Concejales no adscritos:

Alejandro Díaz García Longoria (Con voz y voto)
Mariola Tomás Heredia (Con voz y voto)
Diego Rosique Pérez (Con voz pero sin voto)

Vox:

Aurora Ortega Navarro.

Comisión Especial de Cuentas:

Presidente:

Joaquín Buendía Gómez
Suplente: Raquel de la Paz Ortiz

Partido Popular:

Raquel de la Paz Ortiz
Suplente: Joaquín Buendía Gómez
Francisca Terol Cano
Suplente: M^a Dolores Alegría López
José Luis Bernal Sánchez
Suplente: Laura Sandoval Otálora
Antonio Martínez Griñan
Suplente: José Antonio López Olmedo
M^a Ignacia Domingo López
Suplente: Luz Marina Lorenzo Gea
Víctor Manuel Martínez del Baño
Suplente: Luis Salinas Andreu

Partido Socialista:

Sergio Pérez Lajarín
Miguel Peñalver Hernández
Carolina Salinas Ruiz (Con voz y voto)
Suplentes:
M^a Carmen Adán Marín
Francisco Saavedra García.

Concejales no adscritos:

Alejandro Díaz García Longoria (Con voz y voto)
Mariola Tomás Heredia (Con voz y voto)
Diego Rosique Pérez (Con voz pero sin voto)

Vox:

Aurora Ortega Navarro.

Segundo: Dar cuenta en cada una de las Comisiones Informativa y Permanente, en la próxima sesión que se celebre".

Los miembros de la Comisión quedaron enterados de la nueva composición de la Comisión.

3º Propuesta del Concejale Delegado de Desarrollo Urbano sobre dar por concluido el procedimiento de aprobación del Proyecto Parque Inundable de Alcantarilla. Expediente 17755/2021.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 1

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Jose Luis Bernal Sánchez, Concejale Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, eleva a Pleno Ordinario del mes de diciembre:

Por el Asesor Jurídico de Urbanismo, con fecha 9 de diciembre de 2022, se ha emitido informe en el que pone de manifiesto que:

Por providencia de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2021 se dio inicio al procedimiento de aprobación del Proyecto para la Construcción del Parque Inundable de Alcantarilla, con emplazamiento en el Paraje denominado El Soto, así como del Anexo de Expropiaciones en el que se determinasen las parcelas necesarias para la ejecución de las obras, al ser de titularidad privada. Igualmente se acordaba dar inicio al correspondiente expediente de expropiación de las mencionadas fincas.

Presentado el Proyecto Técnico para la construcción del Parque Inundable de

Alcantarilla, redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), se procedió a la emisión de los preceptivos informes técnicos y jurídicos.

El citado proyecto incluía el Anexo de Expropiaciones, que relacionaba los bienes afectados, de titularidad privada y cuya disponibilidad resultaba necesaria para poder ejecutar las obras pretendidas.

En Sesión Plenaria de fecha 23 de diciembre de 2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Parque Inundable de Alcantarilla, redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), con un presupuesto de 1.221.803,77 euros (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRES ECUIROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS), con las consideraciones recogidas en los informes técnicos.

Segundo.- Someter el citado Proyecto a información pública por un plazo de 20 días, para que pueda ser consultado por los afectados.

Tercero.- Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura conforme al Proyecto, considerando implícita la declaración de utilidad pública de la misma, a los efectos de su expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la relación individualizada y valoradas de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra, y que consta detalladamente en el Anexo número 5, de Expropiaciones recogido en el Proyecto, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Quinto.- Publicar la relación de bienes o derechos y los propietarios, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de tirada regional y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, a los solos efectos determinados en el artículo 19,2 de la Ley de Expropiación Forzosa."

La aprobación definitiva de la relación de bienes a expropiar, quedará condicionada a la aprobación del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obras se destina.

En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

Sexto.- Requerir el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de Murcia.

Séptimo.- Dar traslado del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura, para obtener las pertinentes autorizaciones.

Tras la aprobación inicial, se llevó a cabo el trámite legal de información pública mediante la publicación de los acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y la puesta a disposición de los interesados del proyecto y demás documentación.

Igualmente se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de Murcia, al ser preceptivo dada la ubicación del Proyecto en un entorno BIC.

La Dirección General emitió informe en fecha 31 de marzo de 2022, en el que concluía que *"estos Servicios Técnicos informan desfavorablemente el Proyecto Básico de Parque Inundable en el Polígono 2 Parcela 75 El Soto de Alcantarilla."*

Por tanto, tras las alegaciones recibidas y el informe negativo emitido por la Dirección General de Patrimonio, se ha optado por proponer la finalización del procedimiento iniciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la imposibilidad material de continuarlo, proponiendo la elaboración de un nuevo Proyecto técnico más adecuado al ámbito de huerta tradicional en el que se ubica, y que forma parte del entorno del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Rueda de la huerta y Museo etnológico de Alcantarilla.

El nuevo proyecto no implicará una variación, ni en la superficie afectada ni en el perímetro del ámbito de ejecución, sino que se limitará a adaptar las obras pretendidas a un modelo que dote al resultado de las obras de una configuración acorde con la zona en la que se va a llevar a cabo, y cuya pretensión es salvaguardar un entorno, que en la actualidad se encuentra gravemente deteriorado, y que requiere de una pronta intervención tendente a conservarlo.

Por otra parte, durante el año 2022, se ha procedido por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, a adquirir varias de las propiedades en las que está prevista la ubicación de las obras, por lo que deviene innecesaria la expropiación de dichas parcelas.

Por todo ello, y ante la necesidad de iniciar un nuevo expediente para la aprobación del nuevo proyecto previsto en el ámbito referido, procede que por el Concejal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Alcantarilla, se proponga al Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Vista la propuesta de resolución PR/2022/2308 de 9 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN

Primero.- Dar por concluido el procedimiento de aprobación del Proyecto de Parque Inundable de Alcantarilla redactado por Fernando Gómez Larrosa, cuya aprobación inicial tuvo lugar en Sesión Plenaria de fecha 1 de diciembre de 2021, acordar su terminación y el archivo del expediente.

Segundo.- Dar por concluido el expediente de expropiación iniciado en la misma Sesión Plenaria de 1 de diciembre de 2021, conforme al Anexo de Expropiaciones

recogido en el Proyecto referido, y acordar igualmente su terminación y archivo.

Tercero.- Notificar a los posibles interesados el contenido de los acuerdos.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **8 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y Concejales no adscritos Alejandro Díaz García Longoria y María Dolores Tomás Heredia y 3 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox.**

4º Propuesta del grupo municipal Socialista sobre redacción de una ordenanza municipal para la accesibilidad universal. Expediente 20562/2022.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 1

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcantarilla a través de su Portavoz, D. Francisco Saavedra García y de las concejalas y concejales, D. Sergio Pérez Lajarín, Dña. Carolina Salinas Ruiz, D. Miguel Peñalver Hernández y Dña. María Carmen Adán Marín, desea someter a la consideración del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación si procede, la siguiente:

PROPUESTA

Redacción de una Ordenanza municipal para la accesibilidad universal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En relación con las personas con discapacidad, el artículo 49 ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se dictó la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, actualmente refundida en RDL 1/2013, de 29 de noviembre, que supuso un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, centrándose especialmente en dos estrategias de intervención: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal.

La necesidad de adaptar nuestra normativa al nuevo enfoque impulsado por la

Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, motivó la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que contenía por otro lado un mandato dirigido al Gobierno en orden a la refundición, regularización y armonización de la legislación sobre la materia. En ejercicio de esa habilitación, se dictó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El artículo 2 del citado Texto Refundido, define accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En efecto, debido al natural transcurso de la vida, la gran mayoría de las personas se pueden ver afectadas por problemas de movilidad y/o de comunicación, por tanto, la accesibilidad no es sólo una necesidad para las personas con discapacidad, sino una ventaja para todos los ciudadanos (personas mayores, mujeres embarazadas, carritos de bebés...). Es imprescindible establecer unas normas mínimas que garanticen la accesibilidad, fijando unos criterios de obligado cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, aunque nuestro Ayuntamiento tiene recogidas en sus diversas ordenanzas aspectos relacionados con la accesibilidad, consideramos necesario, al igual que han hecho múltiples ayuntamientos, que por nuestro consistorio se proceda a la redacción de una ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, la normativa estatal y autonómica en materia de accesibilidad y especialmente, las siguientes normas básicas dictadas al amparo del título competencial atribuido al Estado por el artículo 149.1.1a de la Constitución para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de su derecho:

- a) El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- b) El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- c) Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- d) Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

La normativa Autonómica Regional en lo que a igualdad de oportunidades no

discriminación y accesibilidad:

a) Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

b) Extracto de la Orden de 15/03/2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de convocatoria de subvenciones a corporaciones locales para adecuación de itinerarios peatonales a condiciones de accesibilidad y diseño universal.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

RESOLUCIÓN

ACUERDOS:

Primero. Instar al Equipo de Gobierno, a redactar una ordenanza municipal para la accesibilidad universal en la que se establezcan las normas y criterios de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el transporte la información y la comunicación en nuestro municipio, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y de las personas con movilidad reducida, permanente o circunstancial, del entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte, así como los sistemas de comunicación e información y la utilización de los bienes y servicios.

Segundo. Instar al Equipo de Gobierno, una vez confeccionada la ordenanza, a promover la adopción de las medidas de acción positiva necesarias para la efectiva aplicación de la Ordenanza, con el objetivo de atender a la demanda de la ciudadanía de disfrutar de un entorno accesible y apto para todos, mejorando a su vez el confort y la calidad de vida de toda la población.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **2 votos a favor del grupo municipal Socialista y 9 abstenciones de los grupos municipales Partido Popular, Vox y Concejales no adscritos Alejandro Díaz García Longoría y M^a Dolores Tomás Heredia.**

5º Moción de urgencia del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano sobre aprobar inicialmente el Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla. Expediente 20473/2022.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 1

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, eleva al Pleno Ordinario del mes de diciembre, la siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

El expediente se inició por Decreto de Alcaldía en fecha 7 de diciembre de 2022, por lo que hasta tanto no se han emitido todos los informes técnicos y jurídicos de las diversas concejalías implicadas, no se ha podido elaborar la siguiente propuesta que dada su fecha, presenta carácter de urgencia. En especial, la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 12 de diciembre, lo que imposibilitaba presentarlo antes de la convocatoria de las comisiones informativas.

Por el Jefe de Servicio de Urbanismo, con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha emitido informe en que pone de manifiesto que:

1. Antecedentes

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2022 se ha dado inicio al procedimiento de aprobación del Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla, con emplazamiento en el Paraje denominado El Soto, así como del Anexo de Expropiaciones en el que se determinan las parcelas, de propiedad privada, necesarias para la ejecución de las obras. Igualmente se acuerda iniciar el correspondiente expediente de expropiación de las mencionadas fincas.

2. Análisis de la documentación

Se ha presentado el Proyecto referido, redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), y Clara Corpas Lozano, con un presupuesto de 2.975.331,79 euros (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

La memoria del Proyecto expone expresamente:

"El objeto del presente proyecto básico es la RECUPERACIÓN de un espacio actualmente degradado y abandonado para poner en valor la HUERTA MURCIANA, proyectando un espacio público de HUERTA HISTÓRICA, que al mismo tiempo resuelva problemas de vertidos de aguas con un diseño básico de un sistema de retención de aguas procedentes del alivio del sistema de alcantarillado para evitar su vertido al río, especialmente en el caso de las primeras aguas de lluvia que se encuentran menos diluidas.

El espacio público de Huerta tradicional, que se recupera mediante este Proyecto, tiene como objetivo la recuperación y salvaguarda del patrimonio cultural, además, pretende servir a la difusión del mismo mediante su vinculación con el Museo Etnológico de la Huerta de Alcantarilla y la realización de diversas actividades culturales, así como, la promoción del acceso y disfrute público del paisaje de la huerta de manera respetuosa.

Esta propuesta contempla, por tanto, varias estrategias con objetivos que se van a ir entrelazando entre sí y con actuaciones que crearán sinergias, pero todas enfocadas a una mejora medioambiental y de sostenibilidad del municipio y su entorno, así como del refuerzo de la agenda de desarrollo sostenible de Alcantarilla."

Según el informe emitido con fecha 9 de diciembre de 2022 por el técnico que suscribe, los terrenos en los que esta prevista la ejecución de las obras la normativa aplicable es la siguiente:

"1.- En relación con el planeamiento municipal:

Los terrenos sitos en Avenida Príncipe, s/n – El Soto están clasificados como suelo no urbanizable y se encuentran en dos zonificaciones diferenciadas (Zona 8 Protección de cauces y comunicaciones y Zona 9 Agrícola de interés):

La Norma 8.- Protección de cauces y comunicaciones- establece una franja de protección de cauces públicos de 50 metros a cada lado del río.

La Zona 9.- "Agrícola de interés" en su Norma 9.1.- Concepto- establece que la zona "Agrícola de interés", así clasificada en los planos -5- del presente Plan General comprende los terrenos no urbanizables de cultivo intensivo, y normalmente de regadío por aguas superficiales y que deben ser objeto de protección especial, no solo por razones agrarias sino también paisajísticas.

Asimismo, la Norma 9.2.- Ordenación y usos tolerados – dispone en su apartado 1 que "los sectores pertenecientes a esta ZONA 9 estarán vinculados a la conservación de sus actuales características agrícolas y paisajísticas, siendo objeto de una especial protección a los efectos del art. 86 de la Ley del Suelo". Lo que ampara los trabajos en superficie de recuperación de la huerta tradicional.

Por otra parte la Norma 9.2.- Ordenación y usos tolerados – dispone en su apartado 2 que en desarrollo del art. 86 y en relación con el art. 85 apartados 1º, 2º, 3º y 4º, no considera lesionado los valores que se quiere proteger para las construcciones que se describen dentro del punto b): Sectores necesarios para albergar grandes instalaciones adscritas al funcionamiento de determinados servicios públicos, tales como instalaciones de captación y depósito de agua, depuradoras de aguas potables y residuales,(...). Por tanto, las obras e instalaciones del tanque anti DSU soterrado, al tratarse de unas obras e instalaciones subsidiarias del proceso de depuración, quedan englobadas en esta categoría.

Estos terrenos se encuentran ubicados dentro del entorno de protección de áreas histórico-artísticas y paisajísticas de la Noria, el Museo y el Acueducto, establecido por la Modificación número 35 del PGOU.

El apartado 4.3 "Régimen aplicable", de la mencionada modificación, remite al desarrollo y ordenación de este ámbito mediante un plan especial de protección.

Asimismo, el apartado 3 de la norma 35 "Normas sobre entornos de protección", redactada por la Modificación número 35 del PGOU, establece que no podrán realizarse ningún tipo de edificación que altere el carácter de los inmuebles a los que pretende proteger o que perturbe su contemplación. Será preceptiva la autorización expresa de la Dirección General de Cultura para realizar obras en dicha zona.

Por tanto, y según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en tanto no sea aprobado el plan especial de protección la concesión de licencias antes de la declaración precisará autorización de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se publica en el BORM el Decreto nº 173/2020, de diciembre, por el que se modifica la declaración del bien de interés

ACTA
Número: 2022-0010 -fecha: 27/01/2023

cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla.

En el anexo del mencionado decreto queda delimitado el entorno de protección por la descripción de su perímetro (Camino de Los Arcos, Carril de los Ortuño, Calle Francisco Teruel Sáez, Avenida del Príncipe, Calle Ceña, y Calle Alcalde José Legaz), mediante las coordenadas UTM ETRS 89 y en los planos adjuntos.

Los terrenos que nos ocupan están incluidos dentro de la delimitación como parte de la huerta tradicional.

Por tanto, al tratarse de unos terrenos que forman parte del entorno del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento de la Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla, el régimen jurídico de protección se encuentra regulado en la Sección 1.ª Régimen especial de protección de los bienes inmuebles de interés cultural, artículos 34 a 40, y específicamente en la Subsección 1ª. Régimen especial de los monumentos, en los artículos 41 y 42 de la Ley.

El artículo 40 de la Ley 4/2007 establece el régimen jurídico para la autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, con el siguiente tenor literal:

"1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien inmueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas. No obstante, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de protección a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde la fecha de su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y las intervenciones paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56.3 de la presente Ley. Asimismo, y en todo caso, las intervenciones que afecten a monumentos, espacios públicos o a los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos del párrafo segundo del presente artículo.

2. El procedimiento para la autorización de intervenciones en bienes de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

3. Toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural deberá ir encaminada a su conservación y mejora, conforme a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características constructivas esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales.

b) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas cuando no sean degradantes para el bien. No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse modificaciones volumétricas y espaciales debidamente justificadas que serán documentadas e incorporadas al expediente de declaración correspondiente.

c) Se evitará la reconstrucción total o parcial del bien, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No obstante, se permitirán las reconstrucciones totales o

parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y del conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, se admitirán las reconstrucciones que se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de las catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

4. Durante el proceso de intervención, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar los trabajos realizados y adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en la autorización de la intervención.

5. Una vez concluida la intervención, el director técnico entregará a la dirección general con competencias en materia de cultura una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria pasará a formar parte de los expedientes de declaración del bien en cuestión”.

Asimismo, en este régimen jurídico aplicable al procedimiento de autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, debemos añadir el artículo 39 de la Ley que exige que “Todo proyecto de intervención sobre un bien inmueble de interés cultural deberá incorporar una memoria cultural elaborada por técnico competente sobre su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, contendrá una justificación razonada de la adecuación del proyecto a los criterios previstos en el artículo 40.3 de la presente Ley”.

Y, por último, la Ley prevé un régimen especial de protección al Entorno de los monumentos, como es nuestro caso, en el artículo 42:

“1. El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

2. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

3. En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo”.

3.- En relación con la normativa sectorial en materia de aguas y de dominio público hidráulico:

“... los terrenos se encuentran en situación básica de suelo rural, como establece el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

De acuerdo con los mapas recogidos el Geoportal de la Infraestructura de Datos espaciales de la región de Murcia (IDERM), los terrenos se encuentran en la Zona de Flujo Preferente.

Y estos terrenos también se encuentran ubicados dentro de la Zona de Policía que definen el artículo 6 TRLA y el artículo 9.1 RDPH.

El Real Decreto 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, modifica el RDPH en relación con la gestión de los riesgos de inundación, a través de la identificación de aquellos usos y actividades vulnerables frente a avenidas distinguiendo:

- *Por la zona en la que se encuentre:*
 - o *Zona de flujo preferente (ZFP): limitaciones a los usos vulnerables frente a avenidas o que supongan una reducción de la capacidad de desagüe.*
 - o *Zona inundable (ZI): criterios constructivos para las edificaciones destinadas a viviendas y recomendaciones de seguridad para otros usos.*
- *Por la situación básica en la que se encuentre el suelo a fecha de 29 de diciembre de 2016 (según RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana)*

Como se ha expuesto, los terrenos se encuentran ubicados en Zona de Policía y, además, en situación básica de suelo rural y en zona de flujo preferente, y las obras pretendidas se pueden asimilar a una instalación que forma parte de las infraestructuras de depuradoras de aguas residuales urbanas.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 9 bis del Real Decreto 638/2016, que modifica el RDPH, se debe requerir autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 y con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.”

Y concluye que la actuación pretendida es autorizable, conforme establece la Norma 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla, se puede continuar la tramitación del procedimiento y, dado que concurren normativas sectoriales, en fase de exposición pública se deben requerir los informes y autorizaciones preceptivos.

Asimismo, la ingeniera civil ha emitido con fecha 9 de diciembre de 2022 sendos informes técnicos sobre las parcelas objeto de la expropiación.

El Servicio de Obras ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2022 sobre el Proyecto Técnico, indicando una serie de consideraciones a incluir en el proyecto de ejecución y concluyendo sobre la conveniencia de continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación.

El técnico del Área de Medio Ambiente ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2022 en el que concluye que:

“ La solución propuesta, en tanto que se ejecute con las características técnicas definidas, y se realice un adecuado mantenimiento del sistema, se considera como positiva a nivel de protección y conservación de la calidad del agua, y además permitirá un mayor aprovechamiento de recursos hídricos en un contexto de cambio climático.

· *Dadas las características técnicas del proyecto indicadas en la memoria, se considera que no está sometido a autorización ambiental según rige la normativa nacional y autonómica en materia de evaluación ambiental.*

· *Con respecto a la integración paisajística, dadas las características del entorno en el que se enmarca el proyecto, así como la presencia e importancia de los bienes patrimoniales que lo integran, se considera como una solución óptima, que permitirá dotar al espacio de una doble funcionalidad, ya que cumplirá con las funciones de protección al medio ambiente, así como de potenciar el patrimonio cultural y la huerta tradicional.*

· *El proyecto básico menciona las líneas de actuación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático integradas en el PACES. En este sentido, en el proyecto de ejecución deberán desarrollarse las medidas adoptadas y aportar la documentación justificativa necesaria.”*

Se han emitido los informes preceptivos por la Secretaria General y por el Interventor con fechas 7 de diciembre de 2022 y 9 de diciembre de 2022

respectivamente.

La asesora jurídica del Área de Urbanismo ha emitido informe con fecha 12 de diciembre de 2022 en el que indica:

"Para la correcta ejecución de las obras, es necesaria la disponibilidad de determinados bienes inmuebles que, al ser de propiedad privada, deben ser adquiridos por el Ayuntamiento. Por ello, el Proyecto incluye un Anexo de Expropiaciones que contine la relación de bienes afectados, la identificación de sus titulares, y la valoración de las fincas, conforme a los criterios que igualmente se concretan en el mencionado documento.

Las garantías de la propiedad privada, frente al poder expropiatorio según nuestro Tribunal Constitucional son:

En primer lugar, la exigencia de un fin de utilidad pública o interés social, identificado con la causa de la expropiación. En el supuesto que nos ocupa, se trata de la ejecución de un proyecto de utilidad pública, cuya declaración se encuentra implícita en todos los planes y servicios del Estado, comunidades autónomas, provincia y municipios, así como la necesidad de ocupar los bienes o adquirir los derechos indispensables para el fin de la expropiación, aún cuando tales planes o proyectos sean extraordinarios, siendo preceptivo que el proyecto describa la obra y actuación y que conste la utilidad así como la necesaria ocupación. Circunstancias que constan en el Proyecto que se lleva a aprobación.

Así, el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. Igualmente, el artículo 17,2 de la citada Ley dispone que "cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior ("relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación"), la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto...".

En igual sentido se pronuncia el artículo 94 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local al establecer que "Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, (...) llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa"

En el informe emitido por la Secretaria General, se recoge que el artículo 13 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento establece que "Podrá tener lugar la aprobación de proyectos de obras, en ausencia de planificación, cuando ello sea preciso para cumplir en tiempo adecuado los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica aplicable o por razones de interés público. La aprobación del proyecto llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de la expropiación forzosa".

El proyecto que se somete a aprobación justifica la necesidad de la adquisición de las parcelas, así como su urgencia, exponiendo que,

"...la "EBAR Hero" es una estación de bombeo crítica desde el punto de vista del funcionamiento de la red de alcantarillado, ya que una parte de las aguas generadas en el municipio pasan obligatoriamente por este punto y en tiempo de lluvia circulan todos los excedentes que no se pueden enviar a la EDAR.

*Además, **cualquier fallo en su funcionamiento puede originar el vertido de***

ACTA
Número: 2022-0010 - fecha: 27/01/2023

aguas al río Segura, con todas las repercusiones ambientales que ello puede originar.

Para evitar los posibles vertidos se propone la creación de un tanque de tormentas soterrado que permita retener los primeros 10.000 m³ que se alivien. Es objeto de estudio en anexo independiente la justificación del volumen de retención.

De esta forma se consiguen las siguientes mejoras del sistema de alcantarillado:

- Frente a episodios de lluvia se recogerán los primeros 10.000 m³ que su vez contienen los arrastres y sedimentos depositados en la red de alcantarillado. En episodios poco intensos se evitará el alivio de sistema al río Segura y en episodios más lluviosos se evita que las primeras aguas que recogen la mayoría de los arrastres se viertan al río Segura y que el vertido posterior esté más diluido.
- En tiempo seco permite un volumen de laminación grande frente a averías y mantenimiento del sistema de impulsión de la EBAR Hero.
- Todas las aguas almacenadas serán posteriormente conducidas a la EDAR y tratadas para permitir su aprovechamiento hídrico.

Así pues, la construcción de esta instalación es imprescindible y urgente para evitar vertidos de residuos y aguas parcialmente residuales. De esta forma se retienen un volumen importante de aguas, vertiendo solamente aguas muy diluidas con características similares a las aguas de lluvia.

La instalación también permite retener los alivios de aguas residuales que se puedan producir por fallos en el funcionamiento de la estación de bombeo, lo que evita un vertido de aguas residuales sin depurar al río Segura.

La infraestructura diseñada incluye un sistema de derivación de las aguas del colector de alivio al tanque y un sistema de impulsión de las aguas acumuladas a la EBAR Hero.”

En definitiva, se trata de evitar vertidos al río, que chocan con las exigencias de la normativa ambiental y que se producen con cada episodio de lluvias, por lo que resulta de la mayor urgencia tomar medidas y ejecutar acciones para mitigar estos episodios.

En segundo lugar, el derecho del expropiado a la justa indemnización, a cuyo fin, el Anexo de Expropiaciones que contiene el Proyecto, recoge la valoración de los bienes objeto de la expropiación, y la determinación detallada de los criterios seguidos para su realización.

Y, por último, el sometimiento del procedimiento expropiatorio a lo dispuesto en la Ley, por lo que se deberá cumplir con estricto rigor la tramitación establecida en la legislación vigente en materia expropiatoria.”

Y concluye que, vistos los artículos 4.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Bases de Régimen Local, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, se propone al Pleno Municipal, procede elevar al Pleno su aprobación inicial.

3. Conclusión

Por todo lo expuesto, y vistos los artículos 4.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Bases de Régimen Local, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, se propone al Pleno Municipal, para su debate y aprobación la

adopción de los siguientes

Vista la propuesta de resolución PR/2022/2398 de 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN

ACUERDOS:

Primero. - Aprobar inicialmente el "Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla", con emplazamiento en el Paraje denominado El Soto", redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), y Clara Corpas Lozano, con un presupuesto de 2.975.331,79 euros (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), con las consideraciones recogidas en los informes técnicos.

Segundo. - Someter el citado Proyecto a información pública por un plazo de 20 días, para que pueda ser consultado por los afectados.

Tercero. - Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura conforme al Proyecto, considerando implícita la declaración de utilidad pública de la misma, a los efectos de su expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. - Aprobar inicialmente la relación individualizada y valoradas de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra, y que consta detalladamente en el Anexo número 6, de Expropiaciones recogido en el Proyecto, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Quinto. - Publicar la relación de bienes o derechos y los propietarios, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en un periódico de tirada regional y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, a los solos efectos determinados en el artículo 19,2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La aprobación definitiva de la relación de bienes a expropiar quedará condicionada a la aprobación del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obras se destina.

En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

Sexto. - Solicitar el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio



Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de Murcia.

Séptimo. - Dar traslado del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura, para obtener las pertinentes autorizaciones.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener unanimidad de los miembros de la Comisión.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

6º Ruegos y preguntas.

No se formularon.

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, la presidenta levanta la sesión a las **nueve horas y cuarenta y un minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que firma la presidenta y la certifico con mi firma.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA
Número: 2022-0010 Fecha: 27/01/2023